

MEMENTO

EXPERTO

FRANCIS LEFEBVRE

Administración Electrónica

2ª edición

Actualizado a 1 de julio de 2016



Esta obra ha sido realizada
por iniciativa de
Francis Lefebvre
sobre la base de un estudio
cedido a la Editorial por su autor

Coordinador:
ALFONSO MELÓN MUÑOZ
(Abogado del Estado)

Autor:
MAXIMINO I. LINARES GIL
(Abogado del Estado)

© Francis Lefebvre
Lefebvre-El Derecho, S. A.
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00. Fax: (91) 210 80 01
www.efl.es
Precio: 47,84 € (IVA incluido)
ISBN: 978-84-16612-49-9
Depósito legal: M-27131-2016
Impreso en España
por Printing'94
Puerto Rico, 3. 28016 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.



Plan general

	<u>nº marginal</u>
Capítulo 1. Regulación de la Administración electrónica	50
Capítulo 2. Principios y derechos	100
Capítulo 3. Autenticación	250
Capítulo 4. Instituciones administrativas	450
Capítulo 5. Documentación electrónica	650
Capítulo 6. Gestión electrónica de procedimientos	800
Capítulo 7. Publicación electrónica de boletines	850
Capítulo 8. Administración tributaria	950
Capítulo 9. Seguridad Social	1500
Capítulo 10. Contratación del sector público	1600
Capítulo 11. Administración laboral	1800
Capítulo 12. Administración de tráfico	1900
Capítulo 13. Factura electrónica	2000
Capítulo 14. Seguridad jurídica preventiva	2150
Capítulo 15. Organización administrativa	2300
Capítulo 16. Interoperabilidad y seguridad	2600
Capítulo 17. Especialidades autonómicas	2950
Capítulo 18. Administración de justicia	3250
Anexos	3500
Tabla Alfabética	3500

Abreviaturas

AGE	Administración General del Estado
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCAA	Comunidades autónomas
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CSAE	Consejo Superior de Administración Electrónica
CSV	Código Seguro de Verificación
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DUE	Documento Único Electrónico
ENI	Esquema Nacional de Interoperabilidad
ENS	Esquema Nacional de Seguridad
FNMT-RCM	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
JCCA	Junta Consultiva de Contratación Administrativa
LAE	L 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos
LCSP	RDLeg 3/2011, texto refundido de la Ley de contratos del sector público
LEC	L 1/2000, de enjuiciamiento civil
LGSS	RDLeg 8/2015, texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
LGT	L 58/2003, general tributaria
LH	Ley Hipotecaria
LOPD	LO 15/1999, de protección de datos de carácter personal.
LPAC	L 39/2015, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas
LRJPAC	L 30/1992 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común
LRJSP	L 40/2015, de régimen jurídico del Sector Público
LTICAJ	L 18/2011, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia
RLAE	RD 1679/2009, de desarrollo parcial de la LAE
RH	Reglamento Hipotecario
TEA	Tribunales Económico-Administrativos
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TIC	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

CAPÍTULO 1

Regulación de la Administración electrónica

1.	Ley de acceso electrónico	60	50
2.	Desarrollo de la Ley.....	75	
3.	Normativa autonómica y local	85	
4.	Ley de Procedimiento Administrativo Común	95	
5.	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público	98	

No existe una definición en nuestro ordenamiento jurídico de la Administración electrónica o de Administración pública electrónica, si bien es un concepto que se da por sobreentendido. Con él se alude a la profunda transformación que la incorporación masiva de las **tecnologías de la información y el conocimiento** (TIC) está produciendo en la actividad de las Administraciones públicas y en la forma de relacionarse con los ciudadanos.

En el ámbito de la **Unión Europea**, la Comisión define la Administración electrónica como el uso de las TIC en las Administraciones Públicas, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas.

1. Ley de acceso electrónico

Actualmente la norma jurídico-administrativa nuclear de la Administración electrónica es la L 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (en adelante, LAE), que entró **en vigor** el 24-6-2007.

La LAE ha sido derogada por la L 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, **LPAC**), que entrará en vigor el 2-10-2016, y que ha recogido en su articulado el contenido de la LAE con algunas modificaciones (nº 95), por entender que «la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones» (Exp.Motivos).

No obstante, la L 39/2015 establece que se mantienen en vigor **hasta el 2-10-2018** los preceptos de la LAE relativos al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico. En esa fecha deben producir sus efectos las previsiones de la L 39/2015 sobre esas materias (L 39/2015 disp.final 7ª y disp.derog.única).

Las **relaciones electrónicas interadministrativas** pasan a regularse en la L 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, **LRJSP**), que también entrará en vigor el 2-10-2016, «como corresponde a un entorno en el que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, con la firma y sede electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada» (nº 98).

Objeto (LAE art.1) La LAE reconoce el **derecho de los ciudadanos a relacionarse** con las Administraciones públicas por **medios electrónicos** y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la **validez y eficacia de la actividad administrativa** en condiciones de seguridad jurídica.

Las Administraciones públicas utilizan las **tecnologías de la información** de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, asegurando la disponibilidad, el acceso, la inte-

gridad, la autenticidad, confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

65 Finalidades (LAE art.3) La enumeración de las finalidades de la LAE presenta el catálogo de las ventajas que puede aportar la Administración electrónica:

a) Facilitar el **ejercicio de derechos** y el **cumplimiento de deberes** por medios electrónicos.

b) Facilitar el **acceso** por medios electrónicos de los ciudadanos **a la información y al procedimiento administrativo**, con especial atención a la eliminación de las barreras que limiten dicho acceso.

c) Crear las **condiciones de confianza** en el uso de los medios electrónicos, estableciendo las medidas necesarias para la preservación de la integridad de los derechos fundamentales, y en especial los relacionados con la intimidad y la protección de datos de carácter personal, por medio de la garantía de la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones, y los servicios electrónicos.

d) Promover la proximidad con el ciudadano y la **transparencia administrativa**, así como la mejora continuada en la consecución del interés general.

e) Contribuir a la **mejora del funcionamiento interno de las Administraciones públicas**, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.

f) Simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de **participación y mayor transparencia**, con las debidas garantías legales.

En la elaboración de los proyectos normativos, las Administraciones públicas prestarán la máxima atención al proceso de **consulta pública**, fomentando la participación de los interesados con la finalidad de mejorar la calidad de la norma, para lo que pondrán a disposición de los interesados todos los canales de comunicación necesarios, especialmente a través de medios telemáticos (L 2/2011 art.5)

g) Contribuir al **desarrollo de la sociedad de la información** en el ámbito de las Administraciones públicas y en la sociedad en general.

El impulso de la Administración electrónica ha llegado a formularse como principio rector de la **actividad catastral** (nº 1410) (L 2/2011 art.46)

68 Ámbito de aplicación (LAE art.2) Es de aplicación:

– a las Administraciones públicas, entendiendo por tales la AGE (Administración General del Estado), las Administraciones de las CCAA y las entidades que integran la Administración local, así como las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las mismas;

– a los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones públicas;

– a las relaciones entre las distintas Administraciones públicas.

No es de aplicación a las Administraciones públicas en las actividades que desarrollen en régimen de derecho privado.

Tienen **carácter básico**, se dictan al amparo de lo dispuesto en la Const art.149.1.8ª, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y sobre el procedimiento administrativo común y, por tanto, son de aplicación a todas las Administraciones públicas estatales, autonómicas y locales, los artículos siguientes: LAE art.1, 2, 3, 4, 5, 6, 8.1, 9, 10, 11.1, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.1, 21.2, 22, 23, 24.1, 24.2, 24.3, 25, 26, 27, 28, 29.1, 29.2, 30, 32, 35, 37.1, 38, 42, disp.adic.1ª.1, disp.adic.4ª, disp.trans.única y disp.final 3ª (LAE disp.final 1ª).

La normativa sobre **cooperación entre Administraciones** para el impulso de la Administración electrónica (nº 116) será de aplicación a todas las Administraciones públicas en la medida en que éstas participen o se adscriban a los órganos de cooperación o instrumentos previstos en el mismo.

Precisiones La LAE **no resulta de aplicación** a la Administración de Justicia (nº 3250 s.) ni a la actividad pública en materia de seguridad preventiva (nº 2150 s.).

Materias especiales La aplicación de lo dispuesto en la LAE Tít III (Gestión electrónica de los procedimientos) (nº 800 s.) a los procedimientos en **materia tributaria**, de **Seguridad Social y desempleo** y de **régimen jurídico de los extranjeros en España**, se efectuará de conformidad con lo establecido en la LRJPAC disp.adic.5ª, 6ª, 7ª y 19ª.

70

Asimismo, en la aplicación de esta Ley habrán de ser tenidas en cuenta las especificidades en materia de **contratación pública** (nº 1600 s.).

Precisiones Aunque el resto de los Títulos de la LAE son de aplicación directa a las materias antes señaladas, leyes posteriores a la LAE están introduciendo **especialidades sectoriales** relevantes.

2. Desarrollo de la LAE

Hay que distinguir:

75

- unas **normas reglamentarias** de aplicación general a todas las Administraciones públicas españolas; y
- otras de **aplicación directa** a la Administración del Estado y sólo supletoria a las CCAA y entidades locales.

Aplicación general Se aplica a todas las Administraciones públicas el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) (nº 2735) y Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) (nº 2650).

78

Ámbito estatal (RD 1671/2009 art.1) Es de aplicación la norma de referencia en lo relativo a la transmisión de datos, sedes electrónicas y punto de acceso general, identificación y autenticación, registros electrónicos, comunicaciones y notificaciones y documentos electrónicos y copias.

80

Precisiones La LPAC deroga numerosos preceptos del RD 1671/2009 a partir del 2-10-2016, si bien los relativos al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico se mantendrán en vigor **hasta el 2-10-2018**. También la LRJAP deroga algún precepto del RD 1671/2009 (art.6.1.f, DA 3, DT 2 y DT 4).

Regulaciones especiales (RD 1671/2009 disp.adic.1ª) El Real Decreto respeta las siguientes:

82

- a) **Contratación pública**: Se entiende sin perjuicio de la regulación especial contenida en la LCSP y sus normas de desarrollo en relación con el perfil del contratante, Plataforma de Contratación del Estado y uso de medios electrónicos en los **procedimientos** relacionados con la contratación pública (nº 1600).
- b) La aplicación de las disposiciones del RD 1671/2009 sobre gestión electrónica de procedimientos en **materia tributaria**, de **seguridad social y desempleo** y de **régimen jurídico de los extranjeros en España**, se efectuará de conformidad con lo establecido en la LRJPAC disp.adic.5ª, 6ª, 7ª y 19ª.

c) **Facturación electrónica**: El RD 1671/2009 se aplica supletoriamente al régimen especial previsto en el RD 1496/2003, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las **obligaciones de facturación**, y en la OM EHA/962/2007, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas. Este régimen jurídico especial será aplicable a cualesquiera **copias electrónicas** de facturas que deban remitirse a los órganos y organismos de la AGE (nº 700 s.).

84

d) **Boletines Oficiales**: El Real Decreto se entiende sin perjuicio de la regulación contenida en los RD 181/2008, de Ordenación del diario oficial BOE (nº 860), y RD 1979/2008, por el que se regula la **edición electrónica del Boletín Oficial del Registro Mercantil** (BORM) (nº 880).

e) **Exterior**: La aplicación del Real Decreto a la AGE en el exterior se efectuará según los **medios de identificación y autenticación** de los ciudadanos, los canales electró-

nicos y condiciones de funcionamiento que en cada momento se encuentren disponibles (RD 1671/2009 disp.trans.5ª).

3. Normativa autonómica y local

- 85** Existe abundante normativa de las CCAA en materia de Administración electrónica. Resulta **heterogénea** y de muy **distinto rango** (leyes, decretos, órdenes,...).
- 87** **Leyes** Algunas CCAA han promulgado leyes específicas de Administración electrónica con fundamento en sus **distintos títulos competenciales** contenidos en los respectivos Estatutos de Autonomía.
- 1º.** Desarrollo legislativo de la legislación básica del Estado atribuido por los Estatutos de Autonomía.
- 2º.** Habilitación de la propia LAE disp.adic.8ª, conforme a la cual corresponde al Gobierno y a las CCAA, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la LAE.
- 3º.** Títulos competenciales relacionados.
- 90** **Decretos** La **normativa autonómica reglamentaria** posterior al RD 1671/2009 traslada al ámbito autonómico la mayoría de sus contenidos, si bien con las adaptaciones correspondientes.
- En todo caso la normativa autonómica se aplica con **carácter preferente** al RLAE, que resultará de aplicación supletoria (Const art.149.3).
- Como regla general, las normas reglamentarias reconocen la existencia de una regulación especial en materia de **contratación pública** (nº 1600 s.) y en **materia tributaria** (nº 950 s.), donde el ámbito de aplicación general de la normativa estatal es mayor.
- También prevén la importancia de llevar a cabo **acciones formativas** en materia de Administración electrónica respecto de los empleados públicos.
- 92** **Ordenanzas** En el ámbito municipal, la normativa sobre Administración electrónica se contiene en las ordenanzas municipales, y algunos supuestos suponen importantes avances en el **desarrollo y prestación de servicios** de la Administración electrónica (Gijón 13-11-09, Barcelona 30-1-09).
- Precisiones** Sobre esta cuestión ver nº 240, nº 3582 y nº 3850 Memento Administrativo 2015.

4. Ley de Procedimiento Administrativo Común

- 95** El **2-10-2016** entra en vigor la L 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**LPAC**). Esta Ley deroga expresamente la LAE, pero se establece que se mantienen en vigor **hasta el 2-10-2018** los preceptos relativos al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico. En esa fecha deben producir sus efectos las previsiones de la LPAC sobre esas materias (LPAC disp.final 7ª y disp.derog.única).
- Los **caracteres principales** de la LPAC son los siguientes:
- Los procedimientos **iniciados el 2-10-2016** se regirán por la normativa anterior.
 - Aplicación íntegra de su contenido a todas las **Administraciones públicas territoriales**: incidencia respecto de la LAE (LPAC art.2)
 - Aplicación supletoria a las **corporaciones de Derecho Público**.
 - **Apoderamiento «apud acta»** mediante comparecencia en la sede electrónica (LPAC art.5.4 y 6.5).
 - Obligación para todas las Administraciones Públicas:
 - contar con un **Registro Electrónico General** (LPAC art.16);
 - contar con un **registro electrónico general de apoderamientos**, interoperables entre sí y respecto de los registros especiales y de los registros mercantiles, de la propiedad y protocolos notariales (LPAC art.6.2);

- mantener un **archivo electrónico único** de los documentos que correspondan a los procedimientos finalizados (LPAC art.17).
- En el ámbito AGE: obligaciones exigibles **a partir de 2-10-2018** (LPAC disp.trans.2ª):
 - hasta 2-10-2017: podrán mantenerse los registros y archivos existentes a 2-10-2016;
 - desde 2-10-2017 hasta 2-10-2018: se dispondrá, como máximo, de un registro electrónico y un archivo electrónico por cada ministerio y un registro electrónico por organismo público.
- Separación entre **identificación y firma electrónica** y simplificación de medios para su acreditación (LPAC Exp.Motivos), regulando sistemas plenamente coherentes con el Rgto (UE) nº 910/2014 (LPAC art.9 y 10).

Precisiones El Rgto (UE) nº 910/2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Dir 1999/93/CE para las transacciones electrónicas en el mercado interior, tiene entre sus objetivos reforzar la **confianza en las transacciones electrónicas** dentro del marco de la Unión Europea, proporcionando las herramientas jurídicas necesarias para crear un clima de seguridad entre ciudadanos, empresas y la Administración Pública, regulando los efectos jurídicos de las firmas electrónicas (LPAC art.25), los del sello electrónico (LPAC art.35) y los efectos y requisitos de los servicios de entrega electrónica certificada (LPAC art.43 y 44).

- Derecho a comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un **Punto de Acceso General electrónico** de la Administración, así como a ser asistido en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas (LPAC art.13)
- Administración electrónica obligatoria: establecimiento de la **obligación de relacionarse con medios electrónicos** con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (LPAC art.14). Afecta a:
 - las personas jurídicas;
 - las entidades sin personalidad jurídica;
 - profesionales de colegiación obligatoria (incluidos notarios y registradores de la propiedad y mercantiles) para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones públicas en ejercicio de dicha actividad profesional;
 - quienes representen a los anteriores;
 - empleados de las Administraciones públicas, para los trámites y condiciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público;
 - cuando se establezca reglamentariamente, colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.
- Tanto la emisión de los **documentos administrativos** (LPAC art.26.1) como la producción de **actos administrativos** (LPAC art.36.1) se realizarán por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia
- Regulación del carácter preferente de las **notificaciones electrónicas**, que se realizarán en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única, incorporando:
 - envío de avisos de notificación, siempre que sea posible, a los dispositivos electrónicos y/o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado, con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos (LPAC art.41.6);
 - en caso de notificación electrónica obligatoria o elegida por el interesado se entenderá cumplido el plazo máximo de duración del procedimiento con la puesta a disposición de notificación (LPAC art.43.3);
 - acceso a las notificaciones a través del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de entrada (LPAC art.43.4).
- Los **expedientes administrativos** tendrán formato electrónico (LPAC art.70.2).

- Los **actos de instrucción** se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos (LPAC art.75.1).
- Adhesión de las **comunidades autónomas y entidades locales** a los registros y sistemas establecidos por la AGE en aplicación del principio de eficiencia reconocido en la LO 2/2012 (LPAC disp.adic.2ª)
- **Aplicación supletoria** a determinadas actuaciones y procedimientos con normativa específica (LPAC disp.adic.1ª):
 - aplicación de los tributos y revisión en materia tributaria y aduanera;
 - gestión, inspección, liquidación, recaudación, impugnación y revisión en materia de Seguridad Social y desempleo;
 - actuaciones y procedimientos sancionadores en materia tributaria y aduanera, en el orden social, en materia de tráfico y seguridad vial y en materia de extranjería;
 - actuaciones y procedimientos en materia de extranjería y asilo.

5. Ley de Régimen Jurídico del Sector Público

- 98** La L 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), con entrada en vigor el 2-10-2016, incluye entre los **principios generales** que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados (LRJSP art.3.2). Además:
- Contiene una regulación detallada del funcionamiento electrónico de los **órganos colegiados** (LRJSP art.17 y 18).
 - Prevé la creación de un registro electrónico estatal de **órganos e instrumentos de cooperación** (LRJSP disp.adic.7ª), donde deberán inscribirse, para ser eficaces, los convenios suscritos por las Administraciones estatales (LRJSP art.48.8) y deberán inscribirse para su válida constitución las conferencias sectoriales o equivalentes (LRJSP art.147.2).
 - Potencia la disponibilidad de **sistemas electrónicos de información mutua**, cada vez más integrados (puesto de relieve con la L 20/2013, de garantía de la unidad de mercado).
 - Incorpora los medios electrónicos en la L 50/1997, del Gobierno (LRJSP disp.final.3ª)
 - Incorpora la publicidad electrónica de los informes elaborados por la **Oficina Nacional de Evaluación** de la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y contratos de concesión de servicios públicos (LCSP disp.adic.36ª redacc LRJSP).

CAPÍTULO 2

Principios y derechos

A. Principios de la Administración electrónica.....	105	100
B. Derechos y exigibilidad de los ciudadanos a la Administración electrónica.....	125	
C. Administración electrónica obligatoria.....	160	

Sobre esta materia pueden consultarse los nº 109 s., nº 127, nº 4215 s. y nº 4340 Memento Administrativo 2015. **101**

A. Principios de la Administración electrónica

(LAE art.4)

La utilización de las tecnologías de la información tienen las **limitaciones** establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, respetando el pleno ejercicio por los ciudadanos de los derechos que tiene reconocidos, y ajustándose a los siguientes principios: **105**

Respeto a derechos fundamentales Concretamente, al derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos en la LOPD, en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo (RD 1720/2007), así como a los derechos al **honor** y a la **intimidad personal y familiar** (LO 1/1982). **108**

Derecho de protección de datos La ley limita el **uso de la informática** para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos (Const art.18.4). A partir de este precepto el Tribunal Constitucional ha reconocido el derecho fundamental de libertad informática o **autodeterminación informática**, que debe ser respetado en las actuaciones y procedimientos de la Administración electrónica. **110**

Su **regulación básica** se encuentra en la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) y RD 1720/2007, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo.

Precisiones 1) Es una constante reiterar en todas las normas propias de la Administración electrónica, cualquiera que sea su rango, legal o reglamentario, que se respetará lo dispuesto en la normativa sobre **protección de datos de carácter personal**.

2) Existen unas **recomendaciones específicas** sobre tratamiento de datos de carácter personal en servicios de administración electrónica (Rec 3/2008, 30-4, Agencia de Protección de Datos de Madrid).

Principio de igualdad Tiene como objeto que, en ningún caso, el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de **restricciones o discriminaciones** para los ciudadanos que se relacionen con las Administraciones públicas por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a **incentivar la utilización de los medios electrónicos**. **112**

Precisiones La utilización de medios electrónicos supone ciertas **reducciones fiscales**: así se prevén posibles bonificaciones en la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional si se presentan escritos por medios telemáticos (L 43/2002 art.35); exención en la expedición de certificados catastrales (nº 1413).

También permite la reducción de plazos en los procedimientos de contratación pública (nº 1720).

Principio de accesibilidad Se facilita la accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos **de manera** **114**

segura y comprensible, garantizando especialmente la **accesibilidad universal** y el **diseño** para todos de los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.

Precisiones Se prevé un **desarrollo reglamentario** para garantizar que todos los ciudadanos, con especial atención a las personas con algún tipo de **discapacidad y mayores**, que se relacionan con la AGE, puedan acceder a los servicios electrónicos en igualdad de condiciones con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos (LAE disp.adic.7ª).

En este sentido, se han establecido los criterios de accesibilidad aplicables a las páginas de internet de las Administraciones públicas o con financiación pública (RD 1494/2007 art.5).

- 116 Principio de cooperación** Es obligada la cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones públicas al objeto de garantizar tanto la **interoperabilidad de los sistemas y soluciones** adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos. En particular, se garantizará el **reconocimiento mutuo** de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley.

Precisiones **1)** No obstante, sólo se garantiza el reconocimiento mutuo respecto de **sistemas basados en certificados reconocidos**. En los demás casos, se precisan convenios (nº 2615). **2)** Sobre **interoperabilidad**, ver esquema nacional de interoperabilidad (nº 2650), red SARA (nº 2614) y convenios de colaboración (nº 2615). **3)** Como supuestos de **prestación conjunta de servicios** a los ciudadanos, podemos citar el Sistema de Información del Sistema Nacional de Empleo (nº 1825).

- 118 Principio de neutralidad tecnológica** Se garantiza, tanto la neutralidad en las tecnologías como la adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas garantizando la **independencia en la elección de las alternativas tecnológicas** por los ciudadanos y por las Administraciones públicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado.

A estos efectos, las Administraciones públicas utilizarán **estándares abiertos** (Anexo I) así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos. Así se considerará en la elaboración del esquema nacional de interoperabilidad y esquema nacional de seguridad (nº 2612).

- 120 Otros principios** Con igual jerarquía e importancia, se enumeran, además, los siguientes principios:

a) Principio de **legalidad** en cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los ciudadanos ante las Administraciones Públicas establecidas en la LRJPAC.

b) Principio de **seguridad** en la implantación y utilización de los medios electrónicos por las Administraciones públicas, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa.

Sobre medidas de seguridad, ver esquema nacional de seguridad (nº 2735).

c) Principio de **proporcionalidad** en cuya virtud sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. Asimismo sólo se requerirán a los ciudadanos aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten.

Sobre proporcionalidad en las comunicaciones electrónicas, ver nº 538.

d) Principio de **responsabilidad y calidad** en la veracidad y autenticidad de las informaciones y servicios ofrecidos por las Administraciones públicas a través de medios electrónicos.

e) Principio de **simplificación administrativa**, por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

f) Principio de **transparencia y publicidad del procedimiento**, por el cual el uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas. Este principio supone la adaptación al ámbito electrónico del principio general LOFAGE.

B. Derechos y exigibilidad de los ciudadanos a la Administración electrónica

(LAE art.6; LPAC art.14)

1. Derechos genéricos.....	130	125
2. Derechos específicos.....	140	
3. Actividad de servicios.....	145	
4. Canales de acceso.....	150	

La LAE redefine el **concepto de ciudadano** en su Anexo para incluir, además de las personas físicas, a las personas jurídicas y a los entes sin personalidad (comunidades de bienes, fondos de inversión,...) a los que ciertas parcelas del ordenamiento jurídico reconoce cierta capacidad jurídica (legislación tributaria o procesal) (Anexo I).

La LAE reconoce el derecho de los ciudadanos a la Administración electrónica, como **derecho subjetivo** si bien la exigibilidad de los derechos reconocidos en el LAE art.6 ha de atenerse a lo siguiente (LAE disp.final 3ª):

a) Desde el **24-6-2007** los derechos pueden ser ejercidos en relación con los procedimientos y actuaciones adaptados a lo dispuesto en la LAE, debiendo cada Administración pública hacer pública y mantener actualizada la relación de dichos procedimientos y actuaciones.

b) A partir de **31-12-2009**:

1. En el ámbito de la **AGE** y los **organismos públicos vinculados** o dependientes de ésta, los derechos pueden ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia.

2. En el ámbito de las **CCAA** y de las entidades que integran la **Administración local** los derechos pueden ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones, siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias.

Las CCAA y las entidades integradas en la Administración local en las que **no pueden ser ejercidos a partir del 31-12-2009** los derechos reconocidos en la LAE art.6, en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, deben aprobar y hacer públicos, antes de 6-9-2011, los **programas** (que podrán referirse a una pluralidad de municipios cuando se deban ejecutar en aplicación de los supuestos de colaboración de organismos supramunicipales) y **calendarios** de trabajo precisos para ello, atendiendo a las respectivas previsiones presupuestarias, con mención particularizada de las fases en las que los diversos derechos serán exigibles por los ciudadanos (L 2/2011 disp.adic.7ª).

3. Las **diputaciones provinciales**, o en su caso los **cabildos** y **consejos insulares** u otros organismos supramunicipales, pueden prestar los servicios precisos para garantizar la efectividad en el ámbito de los municipios que no dispongan de los medios técnicos y organizativos necesarios para prestarlos.

1. Derechos genéricos

Se reconoce el derecho de los ciudadanos a **relacionarse con las Administraciones públicas** utilizando medios electrónicos para: **130**

132 **Ejercicio de los derechos generales del procedimiento** (LRJPAC art.35; LPAC art.13 y 53) Son los siguientes:

- a) A conocer, en cualquier momento, el **estado de la tramitación de los procedimientos** en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
- b) A **identificar a las autoridades y al personal** al servicio de las Administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- c) A obtener **copia sellada** de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.
- d) A utilizar las **lenguas oficiales** en el territorio de su comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en la LRJPAC y en el resto de ordenamiento jurídico.
- e) A formular **alegaciones** y a **aportar documentos** en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
- f) A **no presentar documentos no exigidos** por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.
- g) A obtener **información y orientación** acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- h) Al **acceso a los registros y archivos** de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Constitución y en la LRJPAC u otras leyes.
- i) A ser tratados, con **respeto y deferencia** por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- j) A exigir las **responsabilidades** de las Administraciones públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.
- k) Cualesquiera **otros** que les reconozcan la Constitución y las leyes.

134 **Otros derechos** (LAE art.6.1.a; LPAC art.14) Se traducen en la posibilidad de obtener **informaciones**, realizar **consultas y alegaciones**, formular **solicitudes**, manifestar consentimiento, entablar **pretensiones**, efectuar **pagos**, realizar **transacciones** y **oponerse** a las resoluciones y actos administrativos.

Así, los ciudadanos pueden **elegir en todo momento la manera de comunicarse** con las Administraciones públicas, sea o no por medios electrónicos, excepto en aquellos casos en los que una norma con rango de Ley se establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico. La opción de comunicarse por unos u otros medios no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento, **optar por un medio distinto del inicialmente elegido**.

En el **ámbito estatal** la opción por un medio distinto del inicialmente elegido comienza a producir efecto respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente (RD 1671/2009 art.33).

A su vez, las Administraciones públicas utilizarán medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos siempre que así lo hayan **solicitado o consentido expresamente**. La solicitud y el consentimiento podrán, en todo caso, emitirse y recabarse por medios electrónicos.

No obstante, existen numerosos supuestos de **Administración electrónica obligatoria** (nº 160 s.).

2. **Derechos específicos**

(LAE art.6.2; LPAC art.14)

140 Además, los ciudadanos tienen los siguientes derechos en relación con la **utilización de los medios electrónicos** en la actividad administrativa, y en los términos previstos en la LAE: